

CONSTANCIA: Popayán 24 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00154, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

**Proceso: APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: ALBEIRO ARTUNDUAGA MEDINA
Radicado: 2021-00154**

Interlocutorio No. 440

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del litigio, toda vez que es un documento indispensable para verificar por parte del Juzgado que la propietaria del vehículo automotor motocicleta de placas SGS42DE pertenezca al demandado **ALBEIRO ARTUNDUAGA MEDINA** y no a otra persona.
2. Se omitió señalar el sitio o parqueadero donde ser depositada la motocicleta cuando sea aprehendida por la SIJIN – Automotores.
3. El requerimiento de entrega voluntaria del vehículo enviado al correo electrónico del señor **ALBEIRO ARTUNDUAGA MEDINA**, no figura constancia de su recibo.
4. Se debe anexar el contrato de prestación de servicios de AVAL
5. Se debe aportar el contrato de prenda sin tenencia del señor **ALBEIRO ARTUNDUAGA MEDINA**.
6. Se debe aportar el contrato de crédito para la adquisición del vehículo.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **MOVIAVAL S.A.S** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **ALBEIRO ARTUNDUAGA MEDINA** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre del **MOVIAVAL S.A.S** a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.279.222 y T.P. 331414 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

db204970495cd4b33fd584a27a47c545e14399096aeb9cd12e64de784777fc71

Documento generado en 24/03/2021 03:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>